NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 2012 en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 la Subsecretaría de Asuntos Tributarios se permite notificar a los titulares del Impuesto de Industria y Comercio que se relacionan a continuación, **REQUERIMIENTOS ESPECIALES ANUAL 2020 .(PLAN FISCAL 800-389),** los cuales fueron devueltos por correo por causales distintas a la dirección errada.

El artículo 254 del Acuerdo 029 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal) establece: "***NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO****. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.* (…)"; por ende, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, se fijará aviso en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera ubicada en el quinto piso de esta entidad.

A continuación, se anexan los actos administrativos objeto de notificación por aviso:

CÓDIGO	# TRÁMITE	DESTINATARIO	NIT	DIRECCION	CAUSAL
51667	4144	RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA	830038007	CARRERA 69 NRO 13 -73 MONTEVIDEO BOGOTA	REHUSADO
59818	4151	UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE	900368955	AV SUR CL 27 - 1	DEV NO EXISTE
76398	4152	PSI ESPECIALIZADOS S.A.S	900758657	CARRERA 15 BIS NRO 10B- 32 LOS ALPES	DEV CAMBIO DOMICILIO
92688	4150	LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO	1087990867	CARRERA 8 NRO 24 - 67 CENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
94611	4158	S & T-COMUNICACIONES S.A.S	901197475	CENTRO COMERCIAL POBLADO PLAZA LOCAL 7	DEV CERRADO O DESOCUPADO
95967	4155	HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S	901221914	CARRERA 31 NRO 84-20	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
104219	4143	HOTEL CAFELIA	901388318	CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA	DEV CAMBIO DOMICILIO
104220	4156	MOTEL LEMON	901388292	MZ 6 BODEGA 8 BODEGAS PARQUE INDUSTRIAL	DEV CAMBIO DOMICILIO

Anexos:**,** que fueron notificados y devueltos por la empresa de mensajería certificada Domina.

Contra el (los) acto (s) administrativo (s) adjunto deberá interponer las objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estimen conveniente en el término de un (2) meses siguiente notificación ante la Secretaria de Hacienda.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Pereira, diciembre 06 de 2023

MARIA MARGARITA MARÍN DIAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

Proyectó y Elaboró: DIANA MARIA GÓMEZ GRISALES
Contratista Fiscalización

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA STELLA BARRIOS MARRIAGA
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA
NIT	830.038.007
CÓDIGO	51667
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 69 NRO 13 -73 MONTEVIDEO BOGOTA

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

36-47

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000002
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112136
Domina ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (604) 4302020 opc 1
notificaciones@domina.com.co
www.domina.com.co // Lic. 001147
RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA
51667
CARRERA 69 NRO 13 -73
MONTEVIDEO BOGOTA
bogota - cundinamarca
Zona: 4144
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
FIRMA Fecha: Hora:
Rehusado
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
Orden: 239314
F-LDC-IMPR-01
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **RED ESPECIALIZADA DE TRANSP** identificada con **NIT 830.038.007** es contribuyente del im el Municipio de Pereira, por las actividades que desarroll

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales Industria y Comercio, la sociedad presentó la declara periodo gravable 2020, el día 31 de marzo de 2021 liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industri Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540216011 del 31 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	55.964.443.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	54.968.984.000
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**995.459.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	121.046.000
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**874.413.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira	

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	322	805.849.000	10.0	8.744.360
Demás actividades definidas como servicios	335	68.564.000	10.0	685.640
Total, ingresos gravados			**Total, impuesto**	**9.430.000**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**9.430.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	1.414.500
23. Sobretasa Bomberil	519.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**11.364.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**11.363.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**1.000**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 31 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540216011 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $11.363.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $8.673.000.

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
$11.363.000	$8.673.000
DIFERENCIA	**-$2.690.000**

Se presenta diferencia de $2.690.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 31 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540216011 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $11.363.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $8.673.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 11.363.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de $8.673.000.

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540216011 del 31 de marzo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 31 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540216011, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 8.673.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	2.691.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**2.691.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	2.153.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA** identificación tributaria No 830.038.007, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio **Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540216011 del 31 de marzo de 2021**	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	55.964.443.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	54.968.984.000
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**995.459.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	121.046.000
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**874.413.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	318	805.849.000	0.010	8.744.360
Demás actividades definidas como servicios	335	68.564.000	0.010	685.640
Total, ingresos gravados		**874.413.000**	**Total, impuesto**	**9.430.000**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**9.430.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	1.414.500
23. Sobretasa Bomberil	519.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**11.364.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	8.673.000
31. Sanciones (Inexactitud)	2.153.000
33. TOTAL SALDO A GARGO	**4.844.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA** con identificación tributaria No 830.038.007, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020**,** por valor de **DOS MILLONES CIENTO CIENCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($2.153.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS PEREIRA,** con identificación tributaria No 900.911.634 en la dirección CARRERA 69 NRO 13 -73 MONTEVIDEO de BOGOTA teléfono 46642397, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico notificacionestributarias@redetrans.net
Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO C
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALEXANDER FONSECA ALFONSO
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE
NIT	900368955
CÓDIGO	59818
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	AV SUR CL 27 - 1

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000009
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112151
Domina
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (604) 4302020 opc 1
reclamos@domina.com.co
www.domina.com.co // Lic. 001147
UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE
59818
AV SUR CL 27 - 1
pereira - Risaralda
Zona: 4151
Código Postal: 0
16-SEP
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
FIRMA
Fecha: 04 OCT 2023 Hora:
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
Orden: 239314
F-LDC-IMPR-01
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **UNION TEMPORAL INVERSIONES** con **NIT 900368955** es contribuyente del impuesto de Indu de Pereira, por las actividades que desarrolla en esta juris

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales re Industria y Comercio, la sociedad presentó la declarac periodo gravable 2020, el día 16 de marzo de 2021 c liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540211629 del 16 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	**1.191.155.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**1.191.155.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	**1.191.155.000**
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**1.191.155.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio

Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	1.191.155.000	5.5	6.551.353
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados			**Total, impuesto**	**6.551.353**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**6.551.353**
21.impuesto de Avisos y Tabieros (15% del renglón 20)	982.650
23. Sobretasa Bomberil	360.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**7.894.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**7.895.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**1000**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 16 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211629 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $7.895.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $6.643.000

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
7.895.000	$6.643.000
DIFERENCIA	**-$1.252.000**

Se presenta diferencia de $1.252.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 16 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211629 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $7.895.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $6.643.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 1.252.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de 6.643.000

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540211629del 16 de marzo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 16 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211629, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 6.643.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	1.252.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**1.252.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	1.001.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE** identificación tributaria No 900368955, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540211629 del 16 de marzo de 2021				
Determinación de la base anual				
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país				**1.191.155.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio				0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio				**1.191.155.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos				0
12.Menos Exportaciones				0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.				0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados				**1.191.155.000**
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)				0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES				**1.191.155.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	1.191.155.000	5.5	6.551.353
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		1.191.155.000	**Total, impuesto**	6.551.353
Liquidación del Impuesto				
20. Total Impuesto de Industria y Comercio				6.551.353
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)				982.650
23. Sobretasa Bomberil				360.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO				**7.894.000**
27. Menos Retenciones				0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio				6.643.000
31. Sanciones (Inexactitud)				1.001.000
33. TOTAL SALDO A GARGO				**2.252.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE** con identificación tributaria No 900368955 con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020**,** por valor de **UN MILLON MIL PESOS MCTE ($1.001.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **UNION TEMPORAL INVERSIONES GRUAS DEL CAFE,** con identificación tributaria No 900368955 en la dirección CARRER 14 N 13 04 SAN JOSE SUR de Pereira teléfono 3330192, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico fbedoya_cidca@yahoo.es

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR FABIO RENGIFO GARCIA
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	PSI ESPECIALIZADOS S.A.S
NIT	900758657
CÓDIGO	76398
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 15 BIS NRO 10B- 32 LOS ALPES

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

CONSIDERANDO:

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000010
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112152
Domina
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel. (604) 4302020 opc 1
reclamos@dominaexpresa.com.co
www.domina.com.co // Lic. 001147
PSI ESPECIALIZADOS S.A.S
)0-SEP
76398
CARRERA 15 BIS NRO 10B- 32 LOS ALPES
pereira - Risaralda
Zona: 4152
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
FIRMA Fecha:_____ Hora:_____
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Aluminio
Orden: 239314
F-LOC-IMPR-01
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065,00 PESO 200 gr

1. Que la sociedad **PSI ESPECIALIZADOS S.A.S** ide
contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en
actividades que desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales
Industria y Comercio, la sociedad presentó la declara
periodo gravable 2020, el día 27 de mayo de 2021
liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria **Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540219570 del 27 de mayo de 2021**	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	**448.108.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**0**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**448.108.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio

Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	448.108.000	5.5	2.464.954
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**448.108.000**	**Total, impuesto**	**2.464.954**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**2.464.954**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	349.750
23. Sobretasa Bomberil	136.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**2.971.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	2.971.000
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**0**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 27 de mayo de 2021 con el preimpreso 11540219570 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $2.971.000 cifra que no concuerda ya que no se evidencia declaraciones bimestrales presentadas.

AÑO	**2020**
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	**AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28**
2.971.000	$0
DIFERENCIA	**-$2.971.000**

Se presenta diferencia de $2.971.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 27 de mayo de 2021 con el preimpreso 1540219570 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $2.971.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $0, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 2.971.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de $0

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	**APLICACIÓN CORRECTA**

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540219570 del 27 de mayo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 27 de mayo de 2021 con el preimpreso 1540219570, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de $0 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	2.971.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**2.971.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	2.377.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado PSI ESPECIALIZADOS S.A.S, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente PSI **ESPECIALIZADOS S.A.S** identificación tributaria No **900758657,** de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540219570 del 27 de mayo de 2021				
Determinación de la base anual				
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país				**448.108.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio				0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio				**0**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos				0
12.Menos Exportaciones				0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.				0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados				0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)				0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES				**448.108.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	448.108.000	5.5	2.464.954
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		448.108.000	**Total, impuesto**	2.464.954
Liquidación del Impuesto				
20. Total Impuesto de Industria y Comercio				**2.464.954**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)				349.750
23. Sobretasa Bomberil				136.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO				**2.971.000**
27. Menos Retenciones				0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio				0
31. Sanciones (Inexactitud)				**2.377.000**
33. TOTAL SALDO A GARGO				**5.348.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **PSI ESPECIALIZADOS S.A.S** con identificación tributaria No **900758657** on motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020**,** por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($2.377.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **PSI ESPECIALIZADOS S.A.S,** con identificación tributaria No 900758657 en la dirección CARRERA 15 BIS NRO 10B- 32 LOS ALPES de Pereira teléfono 3258370, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico santiago.ramirez@psiespecializados.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

Alejandra María Ocampo C.
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DANNY MARINO RIOS GARCIA
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO
NIT	1087990867
CÓDIGO	92688
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 8 NRO 24 - 67 CENTRO PEREIRA

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000008
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112149
Domina
LA CAMPINA CARNICOS EL LAGO
92688
CARRERA 8 NRO 24 - 67 CENTRO
pereira - Risaralda
Zona: 4150
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
Orden: 239314
FIRMA Fecha: Hora:
INMUEBLE PISO COLOR PUERTA
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO** es contribuyente del impuesto de Industria y Comercio e actividades que desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales Industria y Comercio, la sociedad presentó la declar periodo gravable 2020, el día 31 de marzo de 2021 liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industr Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540210328 del 31 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	1.800.765.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**1.800.765.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**1.800.765.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio

Servicio de transporte de carga y pasajeros	335	1.800.765.000	4.8	8.643.672
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**1.800.765.000**	**Total, impuesto**	**8.643.672**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**8.644.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	1.296.600
23. Sobretasa Bomberil	475.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**10.416.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**9.671.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**745.000**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 31 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540210328 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $9.671.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $6.868.000

AÑO	**2020**
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	**AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28**
9.671.000	$6.868.000
DIFERENCIA	**-$3.548.000**

Se presenta diferencia de $3.548.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 31 de marzo de 2021 con el preimpreso **1540210328** del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $9.671.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $6.868.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 3.548.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de 6.868.000

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 11540210328 del 31 de marzo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 31 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540210328, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 6.868.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	3.548.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**3.548.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	2.838.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO** identificación tributaria No 1087990867, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540210328 del 31 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	1.800.765.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**1.800.765.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**1.800.765.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	335	1.800.765.000	4.8	8.643.672
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		1.800.765.000	**Total, impuesto**	8.644.000

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**8.644.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	1.296.600
23. Sobretasa Bomberil	475.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**10.416.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**6.868.000**
31. Sanciones (Inexactitud)	2.838.000
33. TOTAL SALDO A GARGO	**6.386.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD al contribuyente **LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO** con identificación tributaria No 1087990867 on motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($2.838.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **LA CAMPIÑA CARNICOS EL LAGO,** con identificación tributaria No 1087990867 en la dirección CARRERA 8 NRO 24 - 67 CENTRO de Pereira teléfono 3128602583, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico danny_rios1987@hotmail.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO C.
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ISABEL GUTIERREZ SALAZAR
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	S & T- COMUNICACIONES S.A.S
NIT	901197475
CÓDIGO	94611
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 38 NRO. 31- 48 VILLA VERDE

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000016
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112163
Domina
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (604) 4302020 opc 1 reclamos@domina.com.co www.domina.com.co // Lic. 001147
S & T- COMUNICACIONES S.A.S)0-SEP
94611
CARRERA 38 NRO. 31- 48 VILLA VERDE
pereira - Risaralda
Zona: 4158
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
FIRMA Fecha:_____ Hora:
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
Orden: 239314
F-LDC-IMPR-01
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **S & T- COMUNICACIONES S.A.S** con **NIT** impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de P desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales r Industria y Comercio, la sociedad presentó la declarac periodo gravable 2020, el día 25 de febrero de 2021 liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540206602 del 25 de febrero de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	**510.334.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**510.334.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	1.316.000
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**509.018.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio

Servicio de transporte de carga y pasajeros	229	509.018.000	7.5	3.817.635
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**509.018.000**	**Total, impuesto**	**18.354.920**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**3.818.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	572.700
23. Sobretasa Bomberil	210.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**4.601.000**
27. Menos Retenciones	684.000
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**3.917.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**0**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 25 de febrero de 2021 con el preimpreso 1540206602 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $3.917.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $2.873.000

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
3.917.000	$2.873.000
DIFERENCIA	**-$1.044.000**

Se presenta diferencia de $1.044.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 25 de febrero de 2021 con el preimpreso 1540206602 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $3.917.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $2.873.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 1.044.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de 2.873.000

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540206602 del 25 de febrero de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 25 de febrero de 2021 con el preimpreso 1540206602, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 2.873.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	1.044.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**1.044.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	835.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado S & T- COMUNICACIONES S.A.S, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el **S & T- COMUNICACIONES S.A.S** identificación tributaria No **901197475,** de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540206602 del 25 de febrero de 2021				
Determinación de la base anual				
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país				**510.334.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio				0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio				**510.334.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos				1.316.000
12.Menos Exportaciones				0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.				0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados				0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)				0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES				**509.018.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	229	509.018.000	7.5	3.817.635
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		509.018.000	**Total, impuesto**	3.817.635
Liquidación del Impuesto				
20. Total Impuesto de Industria y Comercio				**3.818.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)				572.700
23. Sobretasa Bomberil				210.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO				**4.601.000**
27. Menos Retenciones				684.000
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio				**2.873.000**
31. Sanciones (Inexactitud)				**835.000**
33. TOTAL SALDO A GARGO				**1.879.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **S & T- COMUNICACIONES S.A.S** con identificación tributaria No **901197475** con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($835.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **S & T- COMUNICACIONES S.A.S,** con identificación tributaria No 901197475 en la dirección CARRERA 38 NRO. 31- 48 VILLA VERDE de Pereira teléfono 3146065910, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico gerencia@sytconecta.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO C.
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES BENAVIDES CRISTANCHO
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S
NIT	901221914
CÓDIGO	95967
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	MANZANA 55 Nro. CASA 8 MIRADOR DE LLANO GRANDE

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000013
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112159
Domina
HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S 10-SEP
95967
MANZANA 55 Nro. CASA 8 MIRADOR DE LLANO GRANDE
Pereira - Risaralda
Zona: 4155
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
Orden: 239314
FIRMA Fecha: Hora:
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S** i contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en actividades que desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales Industria y Comercio, la sociedad presentó la declara periodo gravable 2020, el día 11 de mayo de 2021 liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industri	
Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540216778 del 11 de mayo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	807.300.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**807.300.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**807.300.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira	

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	807.300.000	5.5	4.440.150
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**807.300.000**	**Total, impuesto**	**4.440.150**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**4.440.150**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	
23. Sobretasa Bomberil	244.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**4.684.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**4.735.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**51.000**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 11 de mayo de 2021 con el preimpreso 1540216778 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $4.735.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $2.707.000

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
$4.735.000	$2.707.000
DIFERENCIA	-$2.028.000

Se presenta diferencia de $2.028.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 11 de mayo de 2021 con el preimpreso 1540216778 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $4.735.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $2.707.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 2.028.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de $2.707.000

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA
En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540216778 del 11 de mayo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 11 de mayo de 2021 con el preimpreso 1540216778, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 2.707.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0
VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	2.028.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**2.028.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	1.622.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S** identificación tributaria No **901221914,** de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio **Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540216778 del** 11 de mayo **de 2021**				
Determinación de la base anual				
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país				807.300.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio				0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio				**807.300.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos				0
12.Menos Exportaciones				0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.				0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados				0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)				0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES				**807.300.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	301	807.300.000	5.5	4.440.150
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**807.300.000**	**Total, impuesto**	**4.440.150**
Liquidación del Impuesto				
20. Total Impuesto de Industria y Comercio				**4.440.150**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)				
23. Sobretasa Bomberil				244.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO				**4.684.000**
27. Menos Retenciones				0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio				**2.707.000**

31. Sanciones (Inexactitud)	**1.622.000**
33. TOTAL SALDO A GARGO	**3.650.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **HABITAD CONSTRUCTORA S.A.S** con identificación tributaria No **901221914**, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020**,** por valor **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS MCTE ($1.622.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **PARTES Y SERVICIOS DE MAQUINARIA SAS,** con identificación tributaria No **901221914** en la dirección MANZANA 55 Nro. CASA 8 MIRADOR DE LLANO GRANDE de PEREIRA teléfono 3406035, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico carlosbc@hotmail.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO C.
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANTONIO DUQUE GARCIA
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	HOTEL CAFELIA
NIT	901.388.318-0
CÓDIGO	104219
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

CONSIDERANDO:

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000001
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112135
Domina ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (604) 4302020 opc 1 recaudos@domina.com.co www.domina.com.co // Lic. 001147
HOTEL CAFELIA
104219
CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA
pereira - Risaralda
Zona: 4143
Código Postal: 0
10-SEP
12 30
Desocupado
OFICIO CON COPIA
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
FIRMA Fecha: Hora:
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
Orden: 239314
F-DC-FMPR-01
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

1. Que la sociedad **HOTEL CAFELIA** identificada con **NIT** del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de P desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales re Industria y Comercio, la sociedad presentó la declaraci periodo gravable 2020, el día 15 de marzo de 2021 c liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540206159 del 15 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	**266.177.000**
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**266.177.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**266.177.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	322	266.177.000	9.0	2.396.000

Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**266.177.000**	**Total, impuesto**	**2.396.000**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**2.396.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	359.400
23. Sobretasa Bomberil	132.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**2.887.400**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**2.887.400**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 15 de marzo de 2021 con el preimpreso **1540206159** del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $2.887.400 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $1.367.000.

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
$2.887.400	$1.367.000.
DIFERENCIA	-$1.520.400

Se presenta diferencia de $1.520.400, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 15 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540206159 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $2.887.400, dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $1.367.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 1.520.400 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de $1.367.000.

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el contribuyente **HOTEL CAFELIA** toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540206159 del 15 de marzo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 15 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540206159, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de $1.367.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	1.520.400
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**1.520.400**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	1.216.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado HOTEL CAFELIA, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **HOTEL CAFELIA** identificación tributaria No 901.388.318-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540206159 del 15 de marzo de 2021				
Determinación de la base anual				
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país				266.177.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio				0
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio				**266.177.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos				0
12.Menos Exportaciones				0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.				0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados				0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)				0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES				**266.177.000**
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	322	266.177.000	0.009	2.396.000
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**266.177.000**	**Total, impuesto**	**2.396.000**
Liquidación del Impuesto				
20. Total Impuesto de Industria y Comercio				**2.396.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)				359.400
23. Sobretasa Bomberil				132.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO				**2.887.400**
27. Menos Retenciones				0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio				1.367.000
31. Sanciones (Inexactitud)				1.216.000
33. TOTAL SALDO A GARGO				**2.736.400**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **HOTEL CAFELIA** con identificación tributaria No 901.388.318-0, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE ($1.216.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, o las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **HOTEL CAFELIA,** con identificación tributaria No 900.911.634 en la dirección CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA de Pereira, Risaralda, teléfono 3187080802, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico info@dinooil.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO C

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANTONIO DUQUE GARCIA
RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	MOTEL LEMON
NIT	901388292
CÓDIGO	104220
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCION	CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, facultada para proferir requerimientos especiales, determinar correctamente los impuestos y adelantar procesos de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 85,86,87,88 Acuerdo 29 de 2015, 89 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el artículo 35 del Acuerdo 42 de 2017,90,91,244, artículo 245 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 274 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo 42 de 2017, artículo 308 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 311 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 92 del Acuerdo 42 de 2017, articulo 27 Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 42 de 2017, artículos 324, 325, 329, 331, del Acuerdo No. 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional Artículos 683, 684, 685 y 703.

MUNICIPIO DE PEREIRA
Código Postal: 66001
629276000014
ASUNTOS TRIBUTARIOS 112160
Domina ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel. (604) 4302220 opc 1 reclamos@domina.com.co www.domina.com.co // Lic. 001147
MOTEL LEMON
104220
CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA
pereira - Risaralda
Zona: 4156
Código Postal: 0
OFICIO CON COPIA
FIRMA Fecha:_____ Hora:_____
ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFICIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
CAMBIO DOMICILIO
NIT
Orden: 239314
INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISO: 1, 3, 2, +4
COLOR: Blanco, Ladrillo, Crema, Otro
PUERTA: Madera, Vidrio, Metal, Alum
FECHA 30-09-2023 - 12:35:37 p. m. VALOR $1065.00 PESO 200 gr

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **MOTEL LEMON** identificada con **NIT** impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de desarrolla en esta jurisdicción.

2. Que, en cumplimiento de las obligaciones formales Industria y Comercio, la sociedad presentó la declara periodo gravable 2020, el día 15 de marzo de 2021 liquidando el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540211382 del 15 de marzo de 2021	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	473.232.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	256.947.000
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**216.285.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**216.285.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira

Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio

Servicio de transporte de carga y pasajeros	328	216.285.000	10.0	2.162.850
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**216.285.000**	**Total, impuesto**	**2.162.850**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**2.163.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	324.450
23. Sobretasa Bomberil	119.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**2.606.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**2.606.000**
34.TOTAL SALDO A FAVOR	**0**

3. Que verificada la información contenida en la declaración presentada el día 15 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211382 del periodo gravable 2020, y una vez revisadas las diferentes fuentes de información objeto de la fiscalización, de acuerdo a las autorrentenciones presentadas en nuestro sistema y con la información que reposa en el expediente.

4. Se evidenció la existencia de una presunta inexactitud en la liquidación del impuesto, toda vez que dentro del proceso de inspección contable y tributaria realizada a la vigencia 2020, la compañía se descontó un valor superior en las autorretenciones presentadas de $2.606.000 cifra que no concuerda con el valor reportado en las autorretenciones de $1.279.000

AÑO	2020
AUTORRETENCIONES DECLARACION ANUAL INDUSTRIA Y COMERCIO R28	AUTORRETENCIONES BIMESTRALES INDUSTRIA Y COMERCIO R28
$2.606.000	$1.279.000
DIFERENCIA	-$1.327.000

Se presenta diferencia de $1.327.000, comparado con los valores de las autorretenciones presentadas de la vigencia 2020.

5. Lo anterior fue verificado en nuestro sistema AIRE PLUS y en medio físico en el expediente del contribuyente por el año 2020.

6. Por lo citado en los numerales anteriores, era evidente un indicio de inexactitud en la declaración presentada el día 15 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211382 del periodo gravable 2020, el hecho de que en el renglón 28 del formulario se haya descontado un valor superior en las autorretenciones por valor de $2.606.000 dado que el valor que se evidencia en nuestro sistema por autorretenciones bimestrales presentadas y pagadas es por valor de $1.279.000, cifra que genera una diferencia de un mayor valor descontado de 1.327.000 del impuesto de industria y comercio.

Así las cosas, debía informar en el renglón 28 del formulario un "Total de Autorretenciones de Industria y Comercio" por valor de $1.279.000

8. Que, en consecuencia, a través del presente acto administrativo se practica Requerimiento Especial, donde se propone la modificación de la declaración de ICA del **periodo gravable 2020**, presentada por el C toda vez que incurrió en conductas que generan inexactitud, las cuales se exponen a continuación:

ACTUACIÓN ERRÓNEA	APLICACIÓN CORRECTA

En la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada con preimpreso 1540211382 del 15 de marzo de 2021 correspondiente al periodo gravable 2020, el contribuyente se descontó un mayor valor de las autorretenciones bimestrales que fueron presentadas y pagadas para la vigencia 2020 .	Corresponde al contribuyente corregir la declaración de Industria y Comercio y complementarios presentada de 15 de marzo de 2021 con el preimpreso 1540211382, liquidando la declaración de Industria y Comercio con el valor correcto de las autorretenciones bimestrales presentadas en la vigencia 2020 por valor de 1.279.000 y pagar la diferencia con su respectiva sanción.

10. Que el Artículo 274, del Acuerdo No. 029 de 2015, modificado por el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 042 de 2017, Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

"(...)

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. *La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales hubiere declarado como y proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

"PARÁGRAFO 1. *Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional."*

11. Que adicional a la propuesta de modificación de la declaración privada, se plantea la imposición de la sanción por inexactitud según lo establecido en el artículo 305 del Acuerdo 029 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 89 del Acuerdo 042 de 2017, que dispone:
ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR INEXACTITUD*. La sanción por inexactitud será equivalente al ochenta por ciento* ***(80%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor****, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.*

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 331 y 335.

12. Que la sanción por inexactitud propuesta se cuantifica de la siguiente manera:

SALDO A PAGAR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN PRIVADA	0

VALOR A PAGAR EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL (SIN INCLUIR INEXACTITUD)	1.327.000
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	**1.327.000**
SANCIÓN (BASE POR 80%)	1.062.000

Nota: en el momento del pago, el establecimiento denominado MOTEL LEMON, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia anual 2020, a la tasa vigente, para cada día calendario de retardo en el pago, acorde con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializada de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al **año gravable 2020**, presentada por el contribuyente **MOTEL LEMON** identificación tributaria No 901388292, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio **Año Gravable 2020 con el preimpreso 1540211382 del 15 de marzo de 2021**	
Determinación de la base anual	
8.total ingreso ordinario y extraordinarios del periodo en todo el país	473.232.000
9.Menos Ingresos Fuera de Este Municipio	256.947.000
10.total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	**216.285.000**
11.Menos ingresos por Devoluciones, Rebajas y descuentos	0
12.Menos Exportaciones	0
13.Menos Ingresos por ventas de activos Fijos.	0
14.Menos ingresos Por Actividades Excluidas y no Sujetas y Otros Ingresos no Gravados	0
15.Menos ingresos Por Actividades Exentas en El Municipio (Por Acuerdo)	0
16.TOTAL INGRESO GRAVABLES	**216.285.000**

Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Pereira				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa x mil	Impuesto de Industria y Comercio
Servicio de transporte de carga y pasajeros	328	216.285.000	10.0	2.162.850
Demás actividades definidas como servicios				
Total, ingresos gravados		**216.285.000**	**Total, impuesto**	**2.162.850**

Liquidación del Impuesto	
20. Total Impuesto de Industria y Comercio	**2.163.000**
21.impuesto de Avisos y Tableros (15% del renglón 20)	324.450
23. Sobretasa Bomberil	119.000
25.TOTAL IMPUESTO A CARGO	**2.606.000**
27. Menos Retenciones	0
28.Menos Autorretenciones Pagadas Practicadas a Favor de Este Municipio	**1.279.000**
31. Sanciones (Inexactitud)	**1.062.000**
33. TOTAL SALDO A GARGO	**2.389.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. **PROPONE SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente **MOTEL LEMON** con identificación tributaria No 901388292, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020**,** por valor de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($1.062.000)** de conformidad con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, podrá formular por escrito sus objeciones, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

La respuesta al presente requerimiento deberá radicarse en la Sección de Archivo de la Alcaldía de Pereira, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7 No. 18-55 o a los correos electrónicos fiscalizacion@pereira.gov.co y fiscalizacionyliquidacion@pereira.gov.co, dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda, adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración presentada, ó las respectivas objeciones.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE, al contribuyente **MOTEL LEMON,** con identificación tributaria No 901388292 en la dirección CARRERA 11 NRO 50 - 69 MARAYA de Pereira teléfono 31870808027, en los términos del Estatuto Tributario Municipal y/o al correo electrónico admongralamacafe@gmail.com

Informe de correcciones. Si usted presentó corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este requerimiento especial, deberá informarlo a la administración, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO C.
ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó
Jessica Lorena Reyes Parra.
Contratista

Revisó
Laureano Enrique Arévalo Q.
Abogada contratista.